

<i>CAPITULO II</i>	
<i>EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN OTROS</i>	
<i>SISTEMAS FEDERALES DEL CONTINENTE AMERICANO</i>	37
<i>1. Estados Unidos de América</i>	<i>38</i>
<i>2. República Federal de Brasil</i>	<i>39</i>
<i>3. República Federal de Argentina</i>	<i>42</i>
<i>4. República Federal de Venezuela</i>	<i>44</i>
<i>5. Algunas Observaciones</i>	<i>45</i>

CAPITULO II

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN OTROS SISTEMAS FEDERALES DEL CONTINENTE AMERICANO

Se intenta en este capítulo, un somero análisis comparativo del Distrito Federal en países como Estados Unidos de América, Brasil, Argentina y Venezuela, con el propósito de obtener conclusiones objetivamente válidas, acerca de las diferencias y similitudes de los gobiernos cuyo territorio son asiento de los poderes federales.

Por su propia naturaleza, el método del análisis comparado, se plantea como necesario para verificar y confirmar que la cuestión principalmente contravertida en México, ha sido la de contar con un sistema político eficaz para la entidad más importante del país, que funcione sin trabas ni obstáculos, y sin colocarla al margen de las instituciones y de los principios democráticos que constituyen la estructura política de nuestro país.

Este ejercicio de investigación resulta particularmente interesante para efectos del presente estudio, por tratarse de países que, además de contar con una estructura gubernamental y sistema político similares al nuestro, tienen una gran tradición legislativa sobre este tema, de tal manera que han servido como punto de referencia para el resto de los países de América Latina; y sin embargo, han desarrollado características parti-

culares que definen y dan sentido propio a sus respectivos regímenes de distrito federal.

1. Estados Unidos de América

El régimen federal norteamericano que sirvió de modelo a estados federales de Latinoamérica, también lo fue en cuanto a la existencia de un territorio que fuera asiento de los poderes federales, esto es, el Distrito Federal, que en este país recibe el nombre de Distrito de Columbia.

Con razón ha afirmado Daniel Moreno que el "Distrito Federal nació como una imitación del sistema federal de los Estados Unidos de América".¹¹

El Distrito de Columbia, en Estados Unidos de América, se creó en 1800 por cesión territorial que hicieron los estados de Virginia y Maryland. Como ya se afirmó en el Capítulo II, los poderes federales tuvieron su asiento en Filadelfia, Pensilvania, coexistiendo con las locales de esta entidad federativa.¹²

La constitución estadounidense facultó al congreso federal, en su artículo I, sección VIII, inciso 17, para:

"Ejercer exclusivamente el poder legislativo sobre un distrito, no mayor de diez millas cuadradas, que por cesión de estados particulares y aceptación del congreso, venga a ser el asiento del gobierno de los Estados Unidos de América".

¹¹ MOREÑO, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano". Segunda Edición. Editorial Pax-México. México, 1973, pág. 437.

¹² TENA RAMIREZ, Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano". Decimotercera Edición. Porrúa. México, 1974, pág. 226.

Sobre este distrito, tienen jurisdicción los poderes federales, sin sumisión a reglas constitucionales, pues nada señala la constitución al respecto.

El Distrito de Columbia está administrado por un comisionado designado por el presidente de la república, con aprobación del senado, y por el consejo compuesto de nueve residentes del distrito, elegidos por el presidente, como representantes de la ciudad. Cabe destacar que esta forma de gobierno del Distrito de Columbia la determinó el congreso de los Estados Unidos de América en agosto de 1967,¹³ pues hasta entonces sólo existían tres comisionados, uno de los cuales pertenecía al cuerpo de ingenieros militares y los otros dos afiliados a partidos diversos.

Los habitantes carecen de gobierno propio, de representación en el gobierno de la unión de los derechos políticos propios de un gobierno local.

Los ciudadanos que habitan en el distrito gozan de todos los derechos que la constitución reconoce, pero no pueden votar sino aquellos residentes del distrito que tienen su domicilio legal en algunos de los estados.

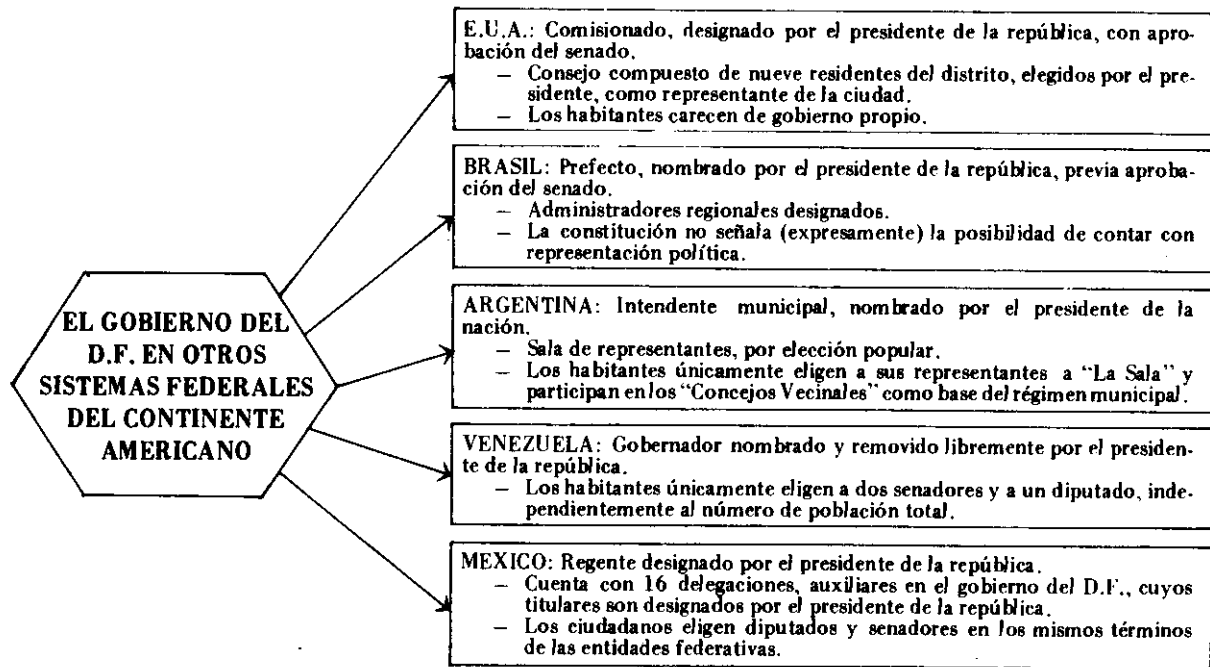
2. República Federal de Brasil

La constitución del Brasil¹⁴ señala que el distrito federal es la capital de la unión. Este distrito se ubica en la ciudad de Brasilia

¹³ ACOSTA ROMERO, Miguel. "Derecho Administrativo". Tercera Edición. Porrúa, México, 1979, pág. 132.

¹⁴ La Constitución de la República Federal de Brasil es de fecha 27 de enero de 1967.

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN OTROS SISTEMAS FEDERALES DEL CONTINENTE AMERICANO



y otras ciudades satélites que suman una población aproximada de 1.500,000 habitantes.¹⁵

El capítulo IV del título primero de la constitución, se dedica a la regulación del distrito federal y de los territorios. Su artículo 17 señala que “la ley dispondrá sobre la organización administrativa y judicial del distrito federal”.

Al congreso nacional corresponde legislar sobre la “organización administrativa y judicial del distrito federal” (artículo 8o. fracción XVII, inciso “t”). Sin embargo, es competencia exclusiva del senado, “discutir y votar proyectos de ley en materia tributaria y reglamentarias, servicios públicos y personal de administración del distrito federal”, así como ejercer, con auxilio del tribunal de cuentas, atribuciones de fiscalización financiera y reglamentaria respecto del propio distrito (artículos 17, 45 y 71).

El gobierno y administración del distrito federal están a cargo de un prefecto, que es nombrado por el presidente de la república, previa aprobación del senado (artículos 17 y 2o.).¹⁶

El distrito se encuentra dotado de facultades tributarias, en igualdad de condiciones que los estados, pudiendo “decretar impuestos” sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, operaciones mercantiles, etc.

Actualmente, en este país latinoamericano se discute la po-

¹⁵ Datos proporcionados por el Centro de Estudios Brasileños de la Embajada de Brasil en México. Marzo de 1982.

¹⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. Pág. 132.

sibilidad de llevar a cabo una reforma constitucional, que permita a los habitantes del distrito federal ejercer el derecho de voto para elegir a diputados y senadores al congreso de la unión.

En Brasil existe la organización municipal en los estados que lo componen; sin embargo, el distrito federal carece de ella. Las ciudades que componen el distrito federal, en lo particular, están a cargo de administradores regionales designados.

Respecto de la representación política de los habitantes del distrito, la constitución no señala expresamente que tengan representantes en las cámaras de diputados y en el senado, pues respecto de la primera establece que se compondrá de diputados electos "en cada estado y territorio" (artículo 41), y, en el caso del segundo, por "representantes de los estados" (artículo 42).

3. República Federal de Argentina

Según la ley 1,029 del 21 de septiembre de 1890,¹⁷ la ciudad de Buenos Aires es la capital de la República Argentina, que cumple, aunque no se le otorgue expresamente esta denominación, las características de un distrito federal, por ser el territorio sede de los poderes federales, según el digesto constitucional de 1957.¹⁸

La constitución de aquel país señala que al congreso de la nación corresponde "ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la capital", disponiendo, además, que el presidente de la nación "es el jefe inmediato y local de la capital".

¹⁷ Idem. Pág. 133.

¹⁸ Idem.

Sin embargo, la ciudad de Buenos Aires está concebida como un municipio con personalidad jurídica pública estatal, según la ley orgánica de la municipalidad de Buenos Aires.

El gobierno se encarga a un funcionario denominado intendente municipal, nombrado por el presidente de la nación.

Existen otros órganos institucionales como la sala de representantes, el departamento ejecutivo y los concejos vecinales, de los cuales, la sala de representantes es de elección popular.¹⁹

La municipalidad tiene competencia, entre otras cosas, en materia de política urbanística, cultura, educación, promoción y asistencia social, moralidad y buenas costumbres, limpieza de lugares públicos, instalación de ferias y mercados, tránsito de personas y vehículos, fijación de los recursos económico-financieros, ejercicio de poder de policía en las materias de su competencia.

Lo anterior es consecuencia de que los órganos de la municipalidad, si bien no cumplen funciones de representación política, sí realizan las de administración de la ciudad en su mayor amplitud.

Existe participación de los habitantes en los llamados "concejos vecinales", que funcionan en zonas específicas de la ciudad, como organismos de base del régimen municipal. Estos organismos realizan funciones de estimulación de la actividad cívica y de participación comunitaria; promoción de participación de la población en el progreso material del vecindario y elevación cultural de sus habitantes.

¹⁹ Datos proporcionados por la Embajada de Argentina en México. Marzo de 1982.

La ley ordinaria contempla un proceso de control jurisdiccional por parte de órganos judiciales sobre la municipalidad, a través de recursos específicamente regulados.

Además de la administración centralizada que compone el gobierno de la municipalidad de Buenos Aires, existen entes autárquicos²⁰ relacionados con la prestación de servicios públicos u otras actividades de carácter público de la municipalidad.

4. República Federal de Venezuela

La constitución de Venezuela²¹ señala que “la capital de la república y el asiento permanente de los órganos supremos del poder nacional” es la ciudad de Caracas (artículo 17).

La ciudad de Caracas se convierte, así, en el distrito federal de la República Venezolana.

El congreso tiene facultades para expedir la ley que organice al distrito federal, con la única limitación de dejar a salvo la autonomía municipal.

De acuerdo con la ley orgánica del régimen municipal venezolano, en el distrito federal existe dicho régimen, con las limitaciones propias de su carácter de asiento de los poderes federales.

El gobierno general del distrito federal lo ejerce un gobernador,

²⁰ Estos entes equivalen, en la legislación administrativa de México, a los organismos públicos descentralizados.

²¹ La Constitución de la República Federal de Venezuela es del 23 de enero de 1961.

que es nombrado y removido libremente por el presidente de la república (artículo 90 fracción XVII).

Respecto del régimen hacendario, la constitución venezolana establece las bases de un procedimiento de asignación de recursos a estados, territorios, municipios y al propio distrito federal, mediante una figura típica venezolana conocida como “situado constitucional”.

En relación con la representación política de los habitantes del distrito federal en el congreso de la unión, la constitución señala expresamente que habrá dos senadores (artículo 148), así como un diputado (artículo 151) por el distrito.

Es importante resaltar que el distrito federal tiene el mismo número de senadores que los estados; sin embargo, en cuanto a la integración de la cámara de diputados, sí existe una diferencia, ya que en los estados se eligen proporcionalmente a la población, sin que sean menos de dos; en cambio, en los territorios federales (entre los cuales se cuenta al distrito), sólo se elige un diputado, independientemente de la población total.

5. Algunas Observaciones

Para efectos de un análisis comparativo simple, hemos tomado cuatro países de régimen federal como muestras para analizar la regulación que, en cada caso, se hace del territorio en el que se asientan los poderes federales. Las siguientes son las características más importantes que —a manera de conclusiones de este capítulo— se pueden presentar.

- a. El gobierno y la administración del distrito federal, en todos

los casos, está a cargo de un funcionario designado por el presidente de la república (con denominación diversa: gobernador, prefecto, intendente municipal, comisionado).

- b. En ninguno de los casos analizados existe un órgano legislativo local; esto es, un congreso para el distrito federal.
- c. Respecto de la representación política ante el congreso de la unión, ésta es diversa; algunos países carecen totalmente de ella (Brasil, Estados Unidos de América y Argentina), pues los residentes del distrito federal no pueden elegir diputados y senadores ante el congreso; en otros (Venezuela), la tienen limitada con respecto a los habitantes de los estados componentes de la unión.
- d. El caso de Argentina es excepcional, pues el lugar donde están asentados sus poderes (distrito federal) tiene la naturaleza de una municipalidad autónoma —en el sentido de que no pertenece a ningún estado— pero, sin embargo, carece de un ayuntamiento de elección popular y, en cambio, la autoridad ejecutiva, que es el intendente municipal, es nombrado a discreción por el presidente de la república.

A pesar de lo anterior, existen algunos mecanismos de participación ciudadana a través de la sala de representantes y los concejos vecinales.

De lo anterior se deduce que, en nuestro país, los habitantes del Distrito Federal poseen plenitud de representación política ante el congreso, pues eligen diputados y senadores en los mismos términos que los de las entidades federativas; sin embar-

go, no quiere decir que tengan plena "capacidad legal" para ejercer su derecho de voto en elegir a sus representantes en el ámbito local, en virtud de que éste no existe, situación que se analiza en otro capítulo del presente estudio.